

Marzo 1 - 88

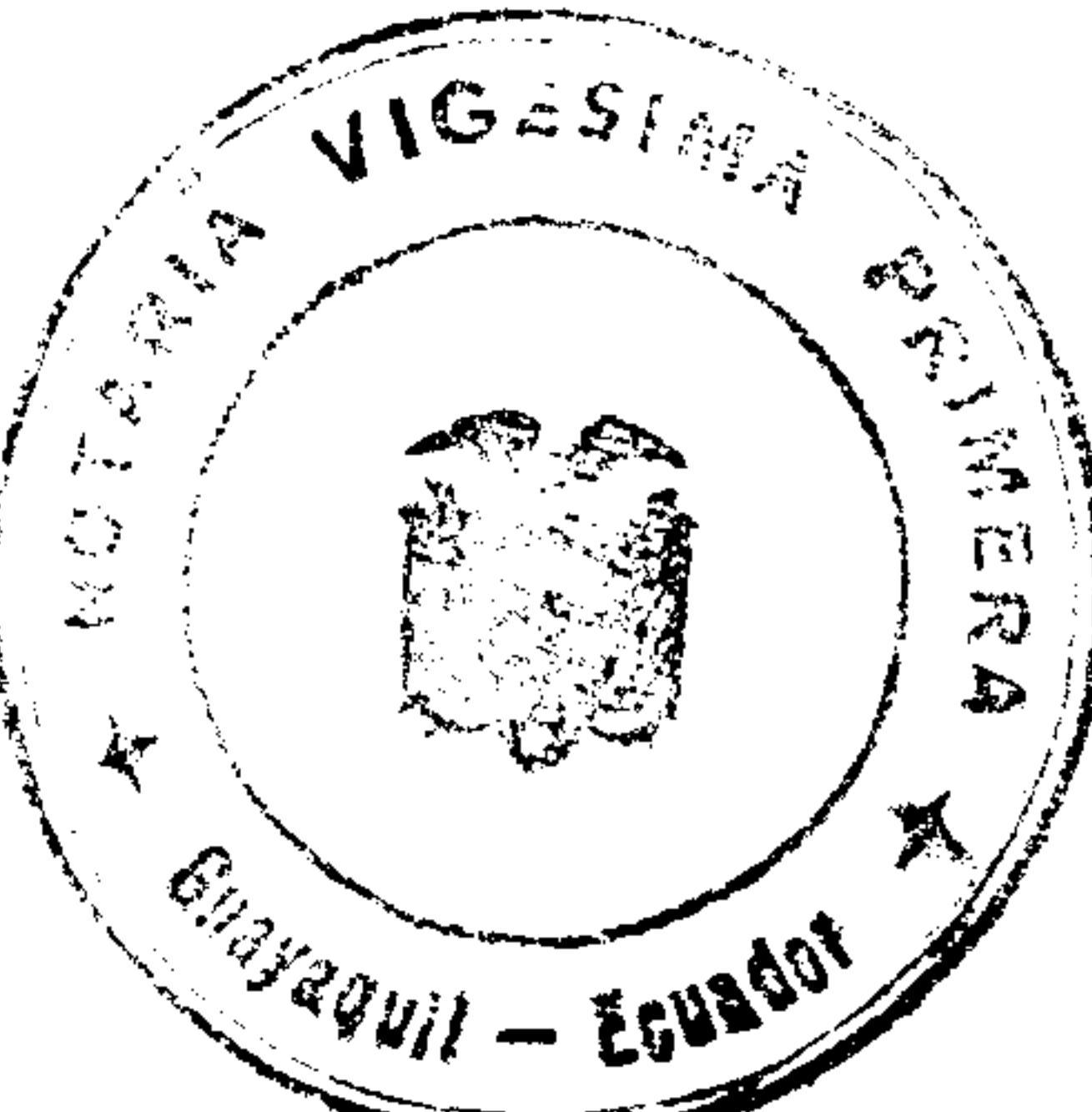
02

NOTARIA  
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON  
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.  
DIAZ CASQUETE



CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA  
DENOMINADA JOVI S.A. - - - - -  
(Capital: S/. 2'000.000,00). - - - - -

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el Primero de Marzo de mil novecientos ochenta y ocho, ante mí, Abogado MARCOS DIAZ CASQUETE, Notario Vigésimo Primero de este Cantón, comparecen, por sus propios derechos, las siguientes personas:  
XAVIER FERNANDO ESTRADA PERLAZA, casado, Abogado; LILIANA ANDRADE IBARRA, soltera, Secretaria; JUAN GARCIA ESCOBAR, soltero, estudiante; GLORIA VERA DE CHIRIBOGA, casada, ama de casa; y, ENRIQUE ELAO PORTILLA, casado, empleado; los comparecientes ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura, a la que proceden como queda indicado, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron la Minuta y documentos que son del tenor siguiente: - MINUTA: "SEÑOR NOTARIO: -  
Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes:-  
PRIMERA: PERSONAS QUE INTERVIENEN:- Concurren a la celebración de este contrato, y manifiestan su expresa voluntad de constituir la compañía anónima que se denominará JOVI S.A., los señores Abogado XAVIER FERNANDO ESTRADA PERLAZA, LILIANA ANDRADE IBARRA, JUAN GARCIA ESCOBAR, GLORIA VERA DE CHIRIBOGA y ENRIQUE ELAO PORTILLA, todos por sus propios derechos.-  
SEGUNDA:- La compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las Normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación: ESTATUTOS DE

1 LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA "JOVI S. A." - CAPITULO

2 PRIMERO.- DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.

3 Constituyese en esta ciudad, la compañía que se denominará ~~JOVI S. A.~~

4 ~~JOVI S. A.~~ la misma que se regirá por las Leyes del Ecuador, los presentes  
5 estatutos y los Reglamentos que se expidieren. - ARTICULO SEGUNDO. - La

6 compañía se dedicará a brindar asesoramiento técnico-administrativo a  
7 toda clase de empresas; a la importación, compra, distribución y  
8 comercialización de toda clase de equipos, repuestos y accesorios  
9 aplicables en todo tipo de automotores. También se dedicará a la

10 ~~fabricación, producción, transformación, compra, venta, importación,~~  
11 ~~exportación, representación, consignación y distribución de ropa,~~  
12 ~~prendas de vestir y de la indumentaria nueva y usadas, fibras, tejidos,~~  
13 ~~hilados y calzados y la materias primas que las componen. Importación,~~  
14 ~~compraventa de equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su~~  
15 ~~materia prima conexa (Pulpa, tinta, etcétera). Compraventa, corretaje,~~  
16 ~~administración, permuta, agenciamiento, explotación y anticresis de~~  
17 ~~bienes inmuebles. Compraventa, importación y exportación de productos~~  
18 ~~agrícolas e industriales en las ramas alimenticia, metalmecánica y~~  
19 ~~Textil. Importar y exportar maquinarias industriales y agrícolas y toda~~  
20 ~~clase de productos agropecuarios. Así mismo, importar y exportar~~  
21 ~~artículos de Ferretería, artesanía, electrodomésticos y materiales de~~  
22 ~~construcción. También se dedicará a la compra, venta, distribución,~~  
23 ~~importación, exportación y/o representación de aeronaves, helicópteros y~~  
24 ~~sus motores, equipos y accesorios, instrumentos y partes. También se~~  
25 ~~dedicará a la importación, compra, venta, distribución y comercialización~~  
26 ~~de aparatos fotográficos, instrumentos de óptica, aparatos y suministros~~  
27 ~~eléctricos; artículos de cerámica, artículos de cordelería, artículos de~~  
28 ~~deporte y Atletismo, artículos de juguetería y librería, equipos de~~

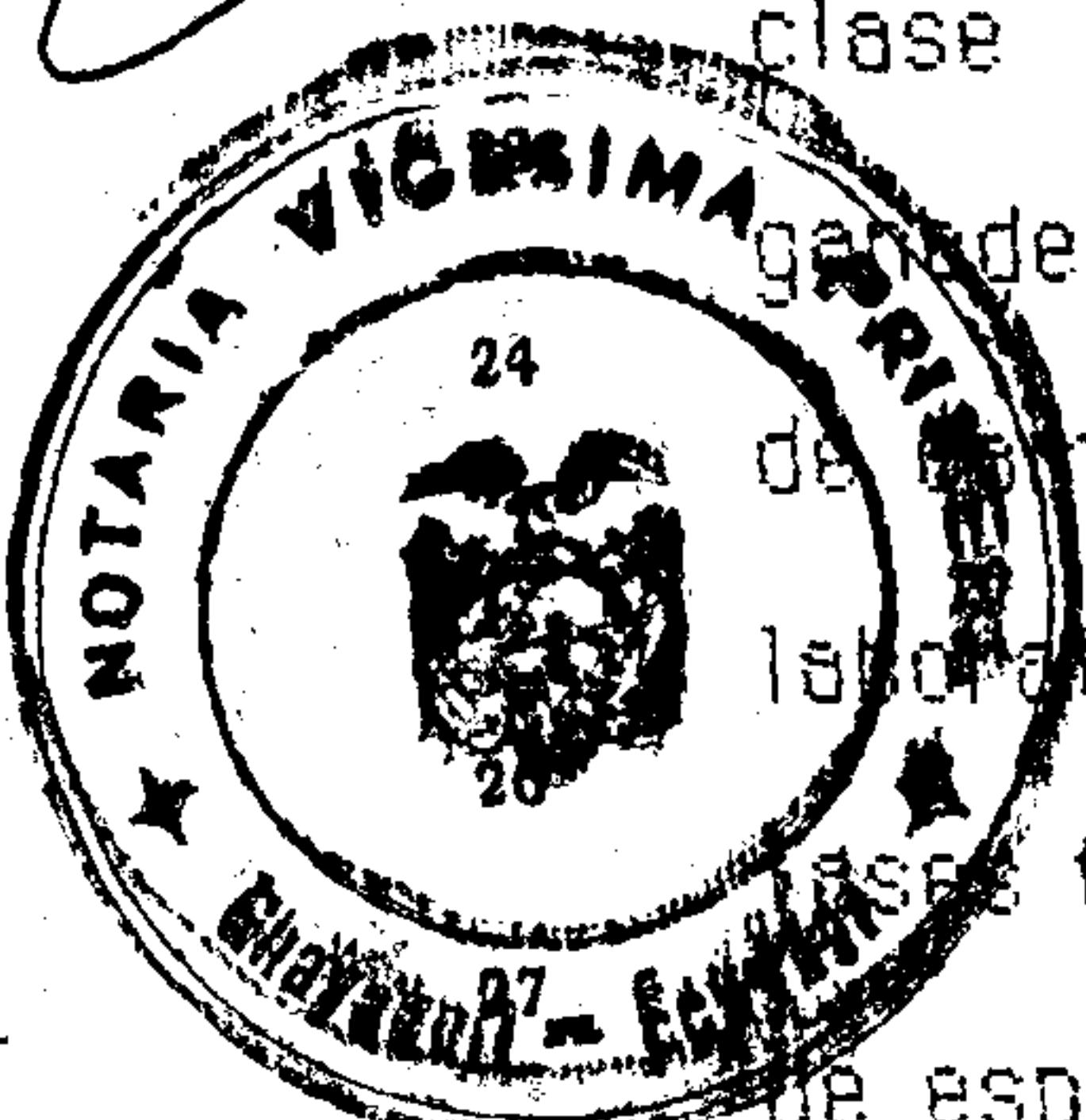
NOTARIA  
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON  
GUAYAQUIL

AB. MARCOS N.  
DIAZ CASQUETE

seguridad y protección industriales, instrumental médico, instrumental para laboratorios, instrumentos de música, madera, joyas y artículos conexos en la rama de Joyería, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas, productos de cuero, elaboración de telas, compraventa por mayor y menor y/o permuto y/o distribución, y/o consignación de productos químicos, materia activa o compuestos. Para la rama veterinaria, y/o humanas, profiláctica o curativas en todas sus formas y aplicaciones. También se dedicará a la comercialización interna y externa de pieles, pinturas, barnices y lacas, productos de hierro y acero, papelería y útiles de Oficina. Artículos de bazar y perfumería, productos de confitería, productos de vidrio y cristal, aparatos de relojería, sus partes y accesorios. La compañía también se dedicará a prestar servicios de asesoría en los campos Jurídico, Económico, Inmobiliario y Financiero, Investigaciones de Mercadeo y de Comercialización Interna. También se dedicará a la selección y evaluación de personal, servicios de computación y procesamiento de datos, instalación, explotación y administración de supermercados. También se dedicará al servicio de arrendamiento de vehículos e inmuebles. También podrá dedicarse a la explotación agrícola en todas sus fases, al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor. Así mismo podrá importar ganado y productos para la agricultura y ganadería, cualquier clase de maquinarias y equipos necesarios para la agricultura y ganadería. También tendrá por objeto dedicarse a la producción de larvas de camarones y otras especies bioacuáticas mediante la instalación de laboratorios. También se dedicará a la actividad pesquera en todas sus fases tales como: captura, extracción, procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas, en los mercados internos y externos. También podrá adquirir en propiedad, arrendamiento, o en asociación barcos



1 pesqueros, instalar su planta industrial para empaque, envasamiento  
2 o cualquier otra forma para la comercialización de los productos del  
3 mar. También tendrá por objeto dedicarse a la actividad mercantil como  
4 comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y  
5 representante de personas naturales y/o jurídicas; cuenta correntista  
6 mercantil -----. También se dedicará a la  
7 compraventa, permute y distribución por cuenta propia de acciones de  
8 compañías anónimas y de participaciones de compañías Limitadas.  
9 Fomentará y desarrollará el Turismo Nacional e Internacional, mediante  
10 la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, moteles,  
11 restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudades  
12 vacacionales, parques mecánicos de recreación, casinos y salas de juegos  
13 de azar y recreativos, realizar a través de terceros el transporte por vía  
14 terrestre, aérea, fluvial o marítima de toda clase de mercadería en  
15 general, de pasajeros, cargas, materiales para la construcción; productos  
16 agropecuarios, bioacuáticos; embalajes y guardamuebles;  
17 comercialización, industrialización, exportación, explotación e  
18 importación de todo tipo de metales ya sea en forma de materia prima o  
19 en cualesquier de su formas manufacturadas y estructuradas por cuenta  
20 propias o de terceros. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar  
21 actos y contratos permitidos por las Leyes Ecuatorianas y que tengan  
22 relación con el mismo. - **ARTICULO TERCERO** - El plazo por el cual se  
23 constituye la sociedad es de CINCUENTA AÑOS que se contarán a partir de  
24 la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. -  
25 **ARTICULO CUARTO** - El domicilio principal de la compañía es la ciudad de  
26 BABAHoyo, y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de  
27 la República o del Exterior. - **CAPITULO SEGUNDO**.- CAPITAL, ACCIONES Y  
28 ACCIONISTAS. - **ARTICULO QUINTO** - El capital social de la compañía es de

*Cap.*

NOTARIA  
GESIMA PRIMERA



DEL CANTON  
GUAYAQUIL

b. MARCOS N.  
NAZ CASQUETE

1 DOS MILLONES SUCRES dividido en dos mil acciones ordinarias y  
2 nominativas de un mil sucre cada una. Capital que podrá ser aumentado  
3 por resolución de la Junta General de Accionistas. - ARTICULO SEXTO - Las  
4 acciones estarán numeradas del cero cero uno al dos mil y serán firmadas  
5 por el Presidente y Gerente General de la compañía. - ARTICULO SEPTIMO -

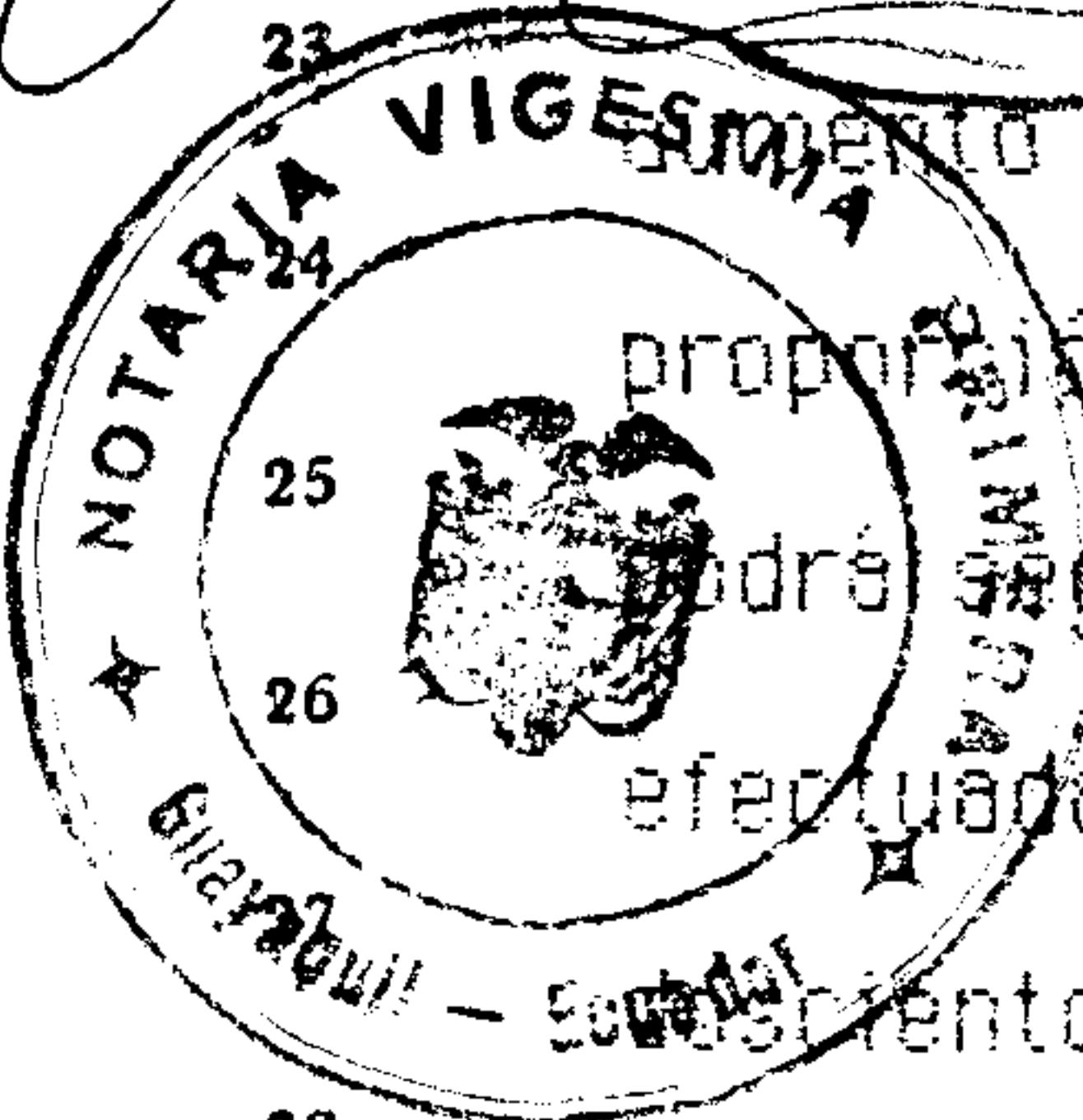
6 Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o  
7 destruyere, la compañía podrá anular el título previa publicación  
8 efectuada por la compañía por tres días consecutivos, en uno de los  
9 periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. -

10 Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última  
11 publicación se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir  
12 uno nuevo al accionista, la anulación extinguirá todos los derechos  
13 inherentes al título o certificado anulado. - ARTICULO OCTAVO - Cada  
14 acción es indivisible y dá derecho a voto en proporción a su valor pagado,  
15 en las Juntas Generales, en consecuencia cada acción liberada dá derecho  
16 a un voto en las Juntas Generales. - ARTICULO NOVENO - Las acciones se  
17 anotarán en el Libro de acciones y accionistas donde se registrarán  
18 también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas.

19 ARTICULO DECIMO - La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las  
20 acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas. - Entre tanto solo  
21 se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos. -

22 ARTICULO DECIMO PRIMERO - En la suscripción de nuevas acciones por  
23 aumento de capital se preferirá a los accionistas existentes en  
24 proporción a sus acciones. - ARTICULO DECIMO SEGUNDO - La Compañía  
25 podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no  
26 efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo  
27 siguientes treinta y dos de la Ley de Compañías. - CAPITULO TERCERO -

28 DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA - ARTICULO



Actas

1 DECIMO TERCERO.- El Gobierno de la compañía corresponde a la Junta  
2 General que constituye su órgano supremo, la administración de la  
3 compañía se ejecutará a través del Presidente y del Gerente General de  
4 acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos.-

5 ARTICULO DECIMO CUARTO.- La Junta General la componen los accionistas  
6 legalmente convocados y reunidos.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Junta

7 General se reunirá ordinariamente una vez al año dentro de los tres meses  
8 posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía  
9 previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a  
10 los accionistas, por la prensa en uno de los periódicos de mayor  
11 circulación en el domicilio principal de la sociedad, con ocho días de  
12 anticipación por lo menos al fijado para la reunión, las convocatorias,  
13 deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.- ARTICULO

14 DECIMO SEXTO.- La Junta General se reunirá extraordinariamente en  
15 cualquier tiempo, previa la convocatoria del Presidente o del Gerente  
16 General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que  
17 represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social.- Las  
18 convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.-

19 ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Para constituir quórum en una Junta General,  
20 se requerirá si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un  
21 número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital  
22 pagado.- De no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo con  
23 el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de compañías, la misma  
24 que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de  
25 accionistas que concurrieren.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Los  
26 accionistas podrán concurrir las Juntas Generales por medio de  
27 representantes acreditados mediante carta-poder.- ARTICULO DECIMO

28 NOVENO.- En las Juntas Generales Ordinarias luego de verificarce el

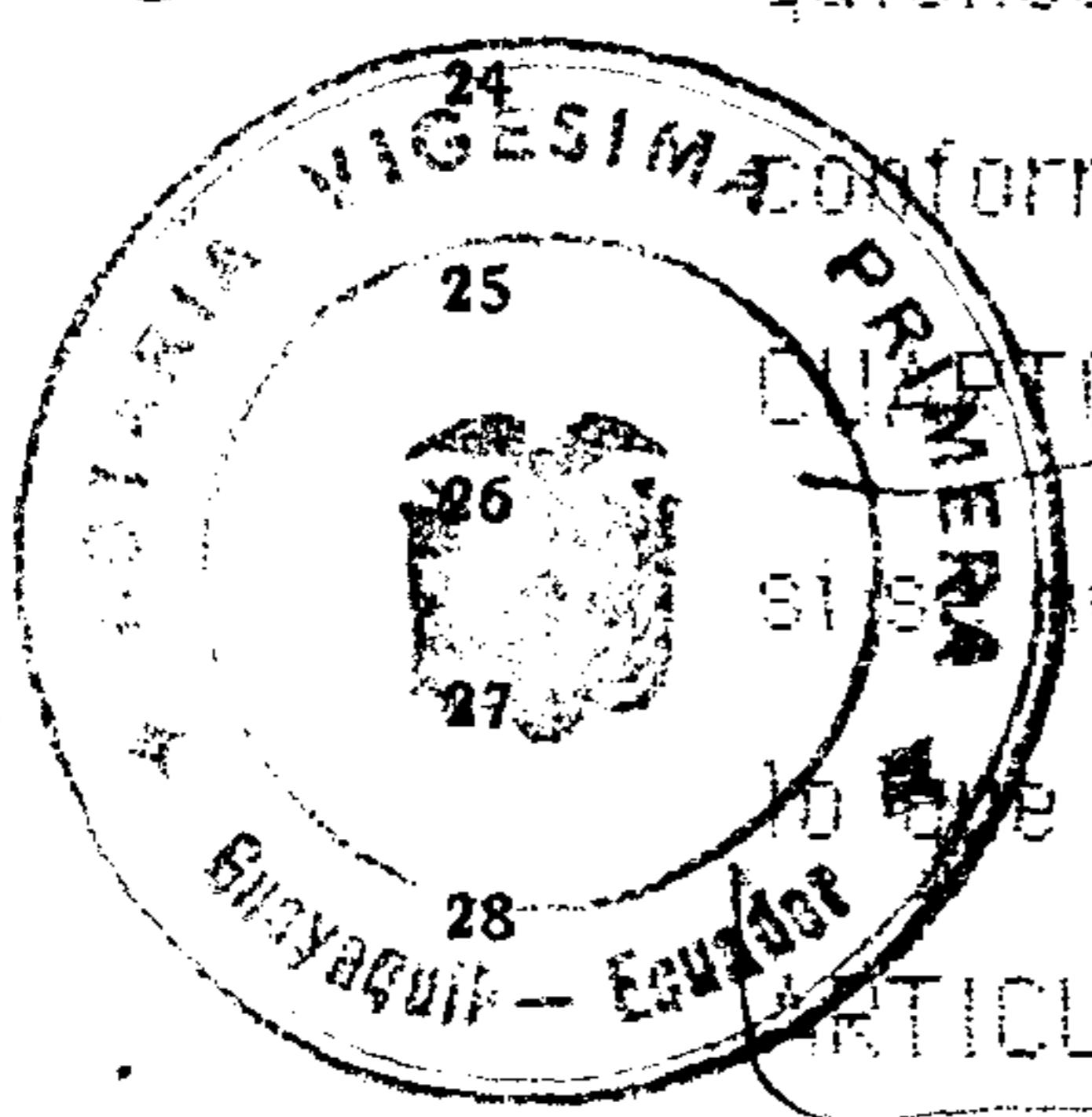
NOTARIA  
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON  
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.  
DIAZ CASQUETE

1 quórum se dará lectura y discusión de los informes del administrador  
2 y comisario, luego se conocerá y aprobará el Balance General y el Estado  
3 de Pérdidas y Ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades  
4 líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas y por  
5 último se efectuarán las elecciones, si es que corresponde hacerlas en  
6 ese periodo, según los estatutos. ARTICULO VIGESIMO - Presidirá las  
7 Juntas Generales el Presidente y actuará de Secretario el Gerente  
8 General, pudiendo nombrarse si fuere necesario un Director o secretario  
9 ad-hoc. - ARTICULO VIGESIMO PRIMERO - En las Junta Generales Ordinarias  
10 y extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan  
11 puntualizados en la convocatoria. - ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO - Todos  
12 los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple  
13 mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión,  
14 salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos exijieren una mayor  
15 proporción. - Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para  
16 todos los accionistas. - ARTICULO VIGESIMO TERCERO - Al terminarse la  
17 Junta General Ordinaria o extraordinaria, se concede un receso para que el  
18 Gerente General, como secretario redacte un acta, resumen de las  
19 resoluciones o acuerdos tomados con el objeto de que dicha acta-resumen  
20 pueda ser aprobada por la Junta General, tales acuerdos o resoluciones  
21 entrarán de inmediato en vigencia. - Todas las actas de Junta General  
22 serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario, o por  
23 quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de  
24 conformidad con el respectivo reglamento. - ARTICULO VIGESIMO  
25 CUARTO - Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa,  
26 si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a  
27 lo que dispone el artículo doscientos ochenta de la Ley de compañías. -  
28 ARTICULO VIGESIMO QUINTO - Para que la Junta General Ordinaria o



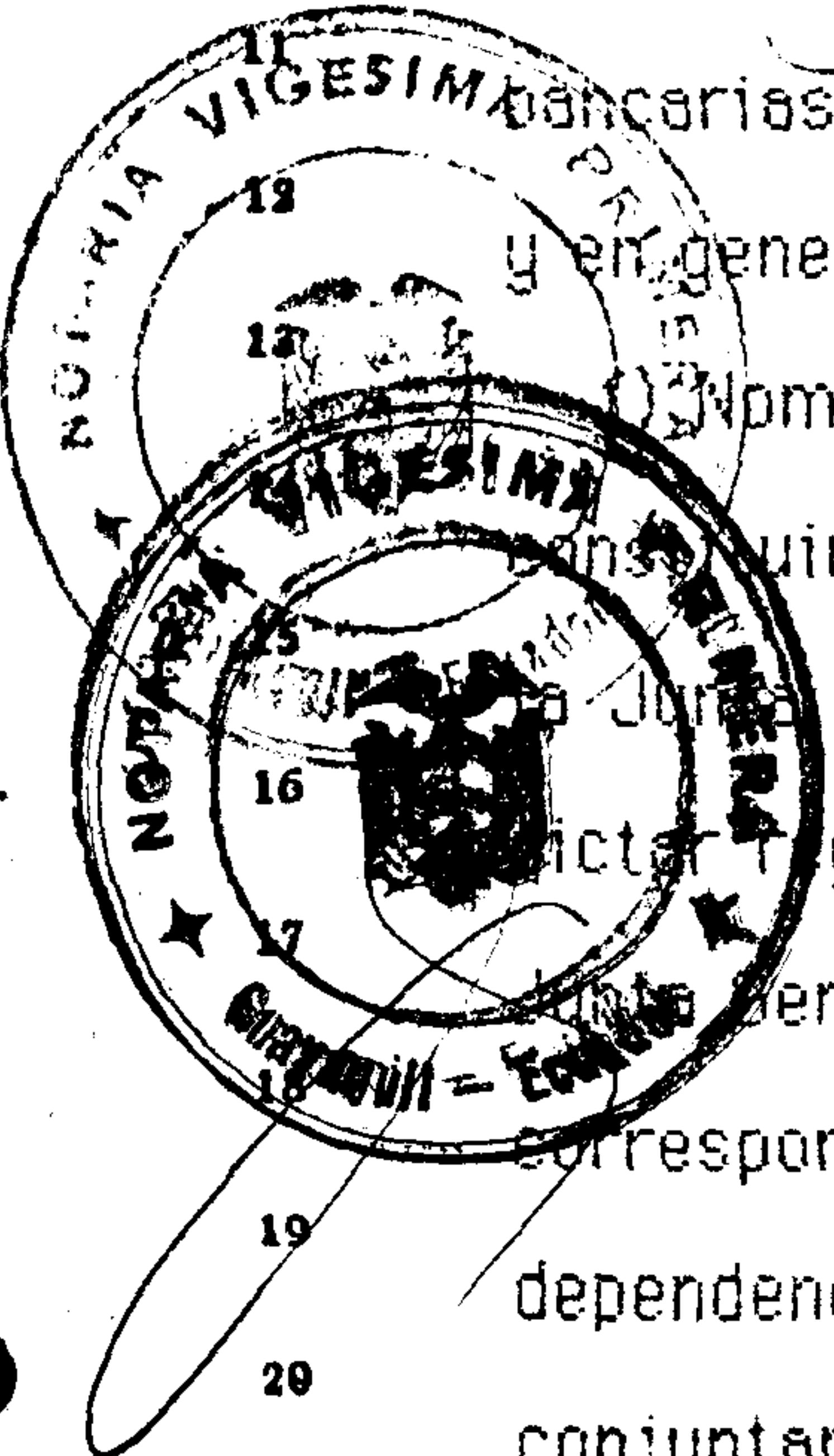
extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado.- Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta.- La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares, en la convocatoria que se haga.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO. Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o extraordinaria a) Elegir al Presidente y al Gerente General de la compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- b) Elegir uno o más comisarios, quienes durarán dos años en sus funciones.- c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario, en la forma establecida en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de compañías vigente.- d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.- e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía.- f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen de cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía.- g) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del plazo señalado o del prorrogado, en su caso de conformidad con la Ley.- h) Elegir al liquidador de la Sociedad.- i) Conocer los asuntos que se someterán a su consideración de conformidad con los presentes estatutos.- j) Resolver acerca de los

NOTARIA  
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON  
GUAYAQUIL

b. MARCOS N.  
IAZ CASQUETE



asuntos que le corresponde por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO - Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios, de la compañía ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en estos estatutos.- c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos.- d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles.- e) Suscribir pagares, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía a nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de Ley, designar mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos.- g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas.- h) Supervisar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias.- i) Presentar un informe anual a la Junta General Ordinaria conjuntamente con los estados financieros y el proyecto de reparto de utilidades.- y, j) Las demás atribuciones que le confieren los estatutos.- En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente General, será reemplazado por el Presidente, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- El Presidente de la compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones.- a) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones de la compañía.- b) Convocar a Junta General de Accionistas.- c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General.- y, d) Las demás

1 atribuciones y deberes que le determinen el Gerente General de la.  
2 Compañía o la Junta General de la misma.- El Presidente no ejercerá la  
3 representación legal, judicial ni extrajudicial de la sociedad, sino  
4 únicamente en los casos en que reemplace al Gerente General de  
5 conformidad con lo establecido en el artículo anterior.- ARTICULO  
6 VIGESIMO NOVENO.- Son atribuciones y deberes del o los Comisarios, lo  
7 dispuesto en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de compañías.-  
8 CAPITULO CUARTO.- ARTICULO TRIGESIMO.- La compañía de disolverá por  
9 las causas determinadas en la Ley de Compañías. En tal caso entrará en  
10 liquidación la que estará a cargo del Gerente General.- TERCERA: DE LA  
11 SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital de la Compañía ha sido  
12 suscrito de la siguiente manera:- el Abogado XAVIER FERNANDO ESTRADA  
13 PERLAZA, ha suscrito mil novecientas noventa y una acción ordinaria y  
14 nominativa de un mil sucre y ha pagado el veinticinco por ciento del  
15 valor de cada una de ellas.- LILIANA ANDRADE IBARRA, ha suscrito una  
16 acción ordinaria y nominativa de un mil sucre y ha pagado el veinticinco  
17 por ciento del valor de ésta.- JUAN GARCIA ESCOBAR, ha suscrito una  
18 acción ordinaria y nominativa de Un mil sucre cada una y ha pagado el  
19 veinticinco por ciento del valor de ésta.- GLORIA VERA DE CHIRIBOGA, ha  
20 suscrito una acción ordinaria y nominativa de un mil sucre y ha pagado  
21 el veinticinco por ciento del valor de ésta; y, ENRIQUE ELAO PORTILLA, ha  
22 suscrito una acción ordinaria y nominativa de un mil sucre y ha pagado  
23 el veinticinco por ciento del valor de ésta.- Conforme consta del  
24 Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por el Banco  
25 CITIBANK.- Los accionistas pagarán el setenta y cinco por ciento del  
26 valor de cada una de las acciones que han suscrito en el plazo de dos año.-  
27 Lo pagarán en numerario.- CUARTA.- Quedan expresamente autorizados el  
28 señor Juan García Escobar, para realizar todas las diligencias legales y

Guayaquil ✓

07

I

Guayaquil, Marzo 10. de 1988

Señores  
Ab. Xavier Estrada Perlaza  
Liliana Andrade Ibarra  
Juan García Escobar  
Gloria Vera de Chiriboga  
Enrique Elao Portilla  
Ciudad. -

Estimados señores:

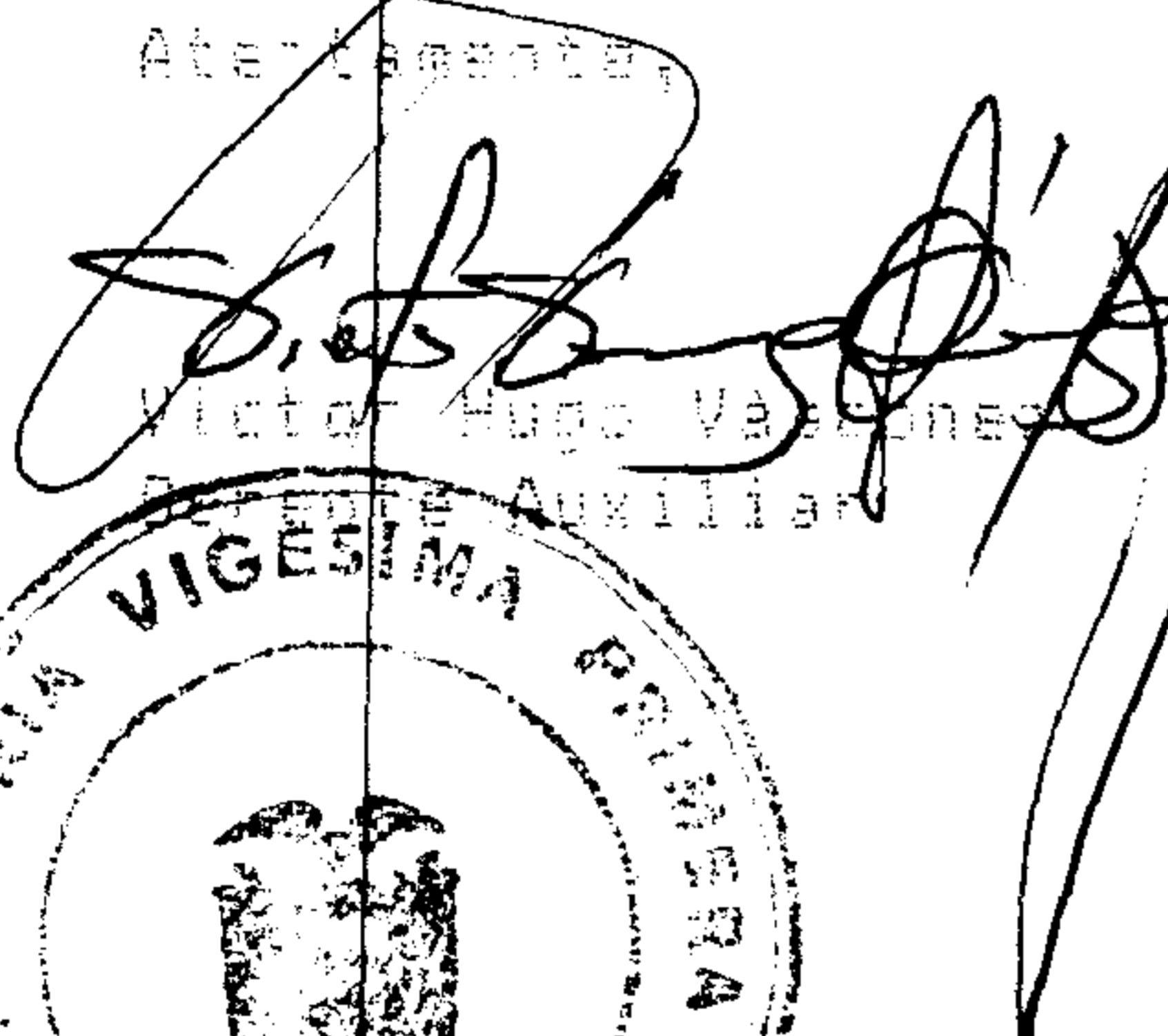
Certificamos haber recibido de ustedes las siguientes cantidades para efectos de la apertura de una cuenta de integración de capital para la compañía JOVI S.A.

Ab. Xavier Estrada Perlaza	S/495.000,00
Liliana Andrade Ibarra	250,00
Juan García Escobar	250,00
Gloria Vera de Chiriboga	250,00
Enrique Elao Portilla	250,00
<b>TOTAL</b>	<b>S/500.000,00</b>

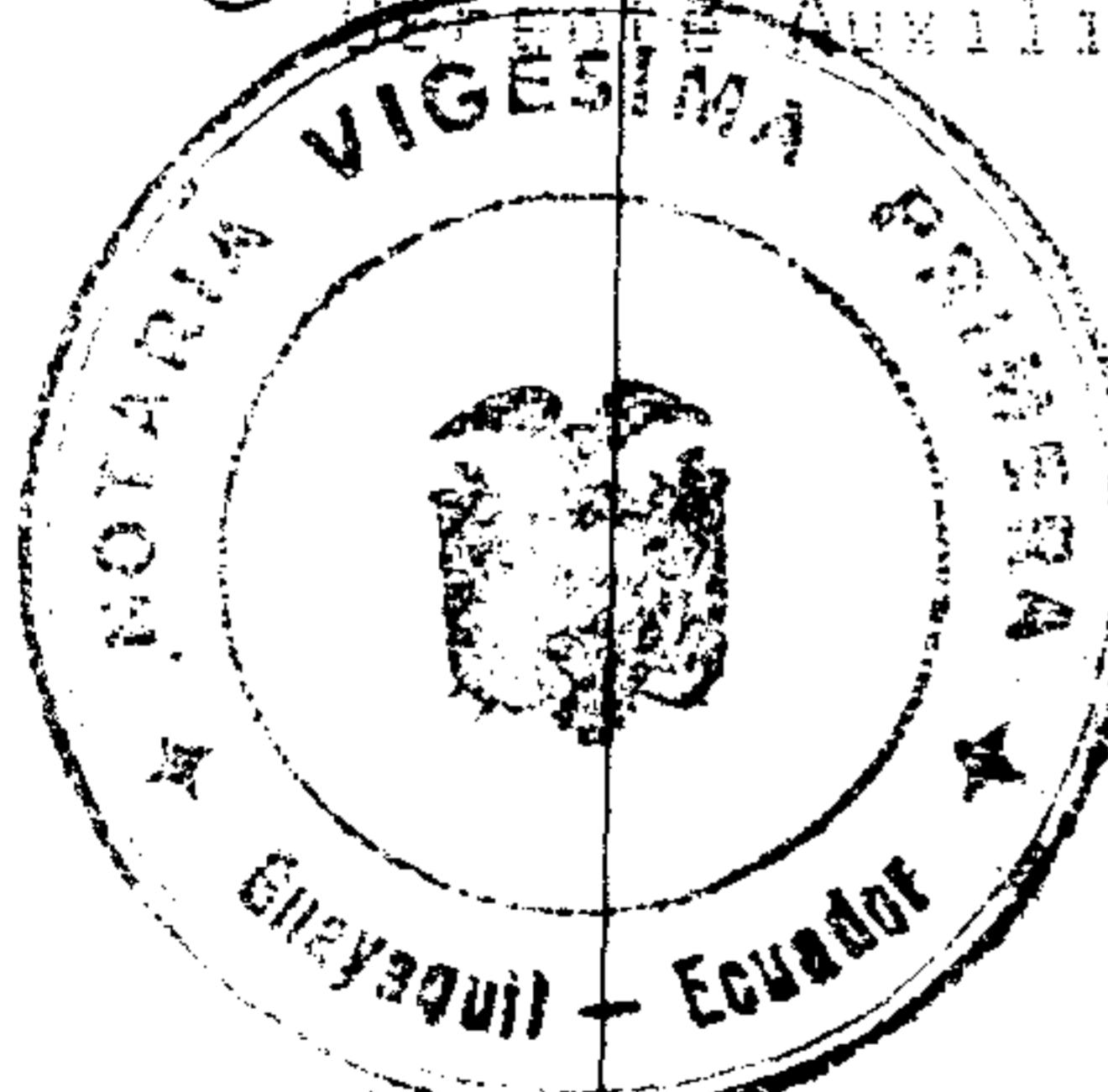
El valor de este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que compruebe esta constitución.

En caso de no llegar a constituirse o desistieren de este propósito las personas que han recibido este certificado deberán devolverlo adjuntándole autorización del Superintendente o Juez respectivo para que se les pueda entregar el valor del depósito.

Atentamente,

  
Víctor Hugo Vélez

NOTARIA  
VIGESIMA  
PREDIC  
NOTARIA  
Guayaquil - Ecuador



SEÑOR JEFE DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS.-

Sirvase otorgarme un certificado de no ADEUDAR AL FISCO para lo cual  
acompaño mis documentos personales:

NOMBRES Y APELLIDOS: XAVIER FERNANDO ESTRADA PERLAZA

CEDULA DE CIUDADANIA Nº : 09-0505944-0

CEDULA TRIBUTARIA Nº : 123 138

CERTIFICADO DE VOTACION Nº : 076-277

MOTIVO DE LA SOLICITUD: Constitucion de Compañias

LIBRETA MILITAR Nº 4190

es Justicia , etc , , , , ,

Xavier E. Perlaza

Guayaquil - Ecuador - 1988

09-0505944-0

88

- SEÑOR JEFE DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS.-

Sírvase otorgarme un certificado de no ADEUDAR AL FISCO para lo cual  
acompaño mis documentos personales:

NOMBRES Y APELLIDOS: JUAN EMILIO GARCIA ESCOBAR

CEDULA DE CIUDADANIA Nº : 09-0925355-1

CEDULA TRIBUTARIA Nº : 239169

CERTIFICADO DE VOTACION Nº : 069-147

MOTIVO DE LA SOLICITUD: Constitucion de Compañias

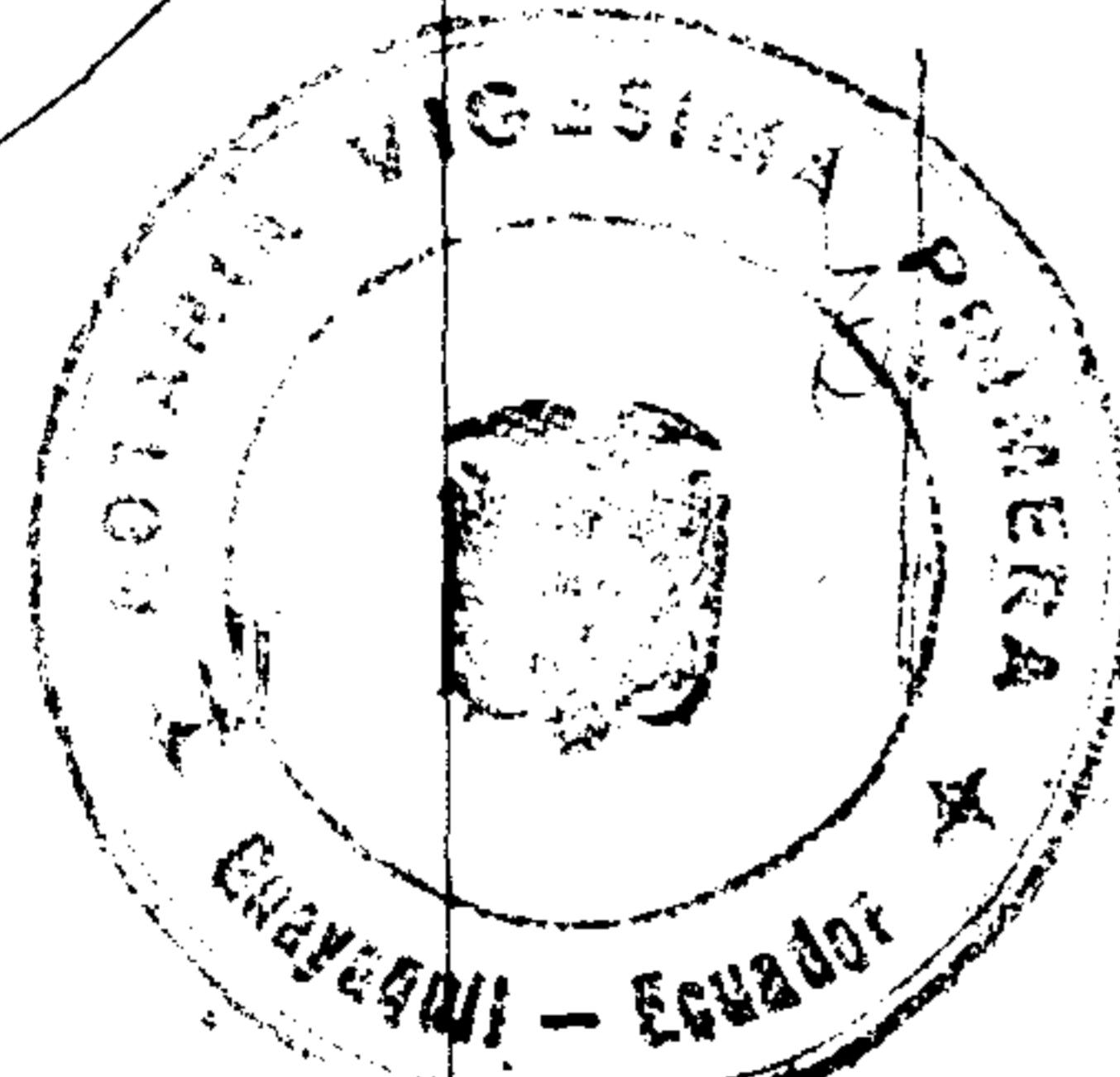
LIURETA MILITAR Nº: 6502008031

Es Justicia, etc.,,...  
Juan E. Garcia

Tribunal de Justicia de Guayaquil

0-CCC-3351

1988



SEÑOR JEFE DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS.-

Sírvase otorgarme un certificado de no ADEUDAR AL FISCO para lo cual  
acompaño mis documentos personales:

NOMBRES Y APELLIDOS: LILIANA LÉTICIA ANDRADE IBARRA

CEDULA DE CIUDADANIA N° : 09-0573350-0

CE DULA TRIBUTARIA N° : 268389

CERTIFICADO DE VOTACION N° : 013-018

MOVIVO DE LA SOLICITUD: Constitucion de Compañias

Es Justicia , etc, etc, etc

88

SERIOR JEFE DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS.-

Sirvase otorgarme un certificado de no ADEUDAR AL FISCO para lo cual  
acompano mis documentos personales:

NOMBRES Y APELLIDOS: GLORIA ASUNCION VERA ALCIVAR

CEDULA DE CIUDADANIA Nº : 09-05635074

CEDULA TRIBUTARIA Nº : 252096

CERTIFICADO DE VOTACION Nº : 478-023

MOTIVO DE LA SOLICITUD: Constitucion de Compañias

Es Justicia , etc, , , ,

Sabriel Epacl

2000



180

SEÑOR JEFE DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS.-

Sirvase otorgarme un certificado de no ADEUDAR AL FISCO para lo cual  
acompaño mis documentos personales:

NOMBRES Y APELLIDOS: JUAN ENRIQUE ELADIO PERILLAS

CEDULA DE CIUDADANIA N° : 09-0166558-6

CEDULA TRIBUTARIA N° : 161771

CERTIFICADO DE VOTACION N° 1 212-150

MOTIVO DE LA SOLICITUD: Constitucion de Companias

LIBRETA MILITAR N°: 4030

~~Es Justicia , etc, / . , . , . .~~

38

NOTARIA  
CINQUESIMA PRIMERA



DEL CANTON  
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.  
DIAZ CASQUETE

1 administrativas, para obtener la aprobación y registro de esta compañía,  
2 inclusive la obtención del Registro Único de Contribuyentes.- Agregue  
3 usted, señor Notario, los siguientes habilitantes: Uno) Certificado de  
4 Cuenta de Integración de Capital otorgado por el CITIBANK N.A.- dos)  
5 Certificados de no adeudar al Fisco de los socios fundadores.- f)  
6 Illegible.- Abogado XAVIER ESTRADA PERLAZA.- Registro tres mil  
7 novecientos sesenta y dos.- Guayaquil".- (Hasta aquí la Minuta).- Es  
8 copia.- En consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la  
9 preinserta Minuta, la misma que se eleva a Escritura Pública.- Se agregan  
10 documentos de Ley.- Leída esta escritura de principio a fin, por mí el  
11 Notario en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus  
12 partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el  
13 Notario. Doy fe.- Enmendado: BABAHOYO.-VALE. al arrendamiento de vehiculos.-VALE.  
14 CITIBANK.-VALE.

15  
16   
17 ABG. XAVIER ESTRADA PERLAZA

18 Ced. U. No. 09-05059440  
19 Ced. Trib. No. 113170  
20 Certif. de Vot. 076-277

22  
23   
24 LILIANA ANDRADE IBARRA  
25 Ced. U. No. 09-08773518  
26 Ced. Trib. No. 268369  
27 Cert. de Vot. 013-018

28 Contra-

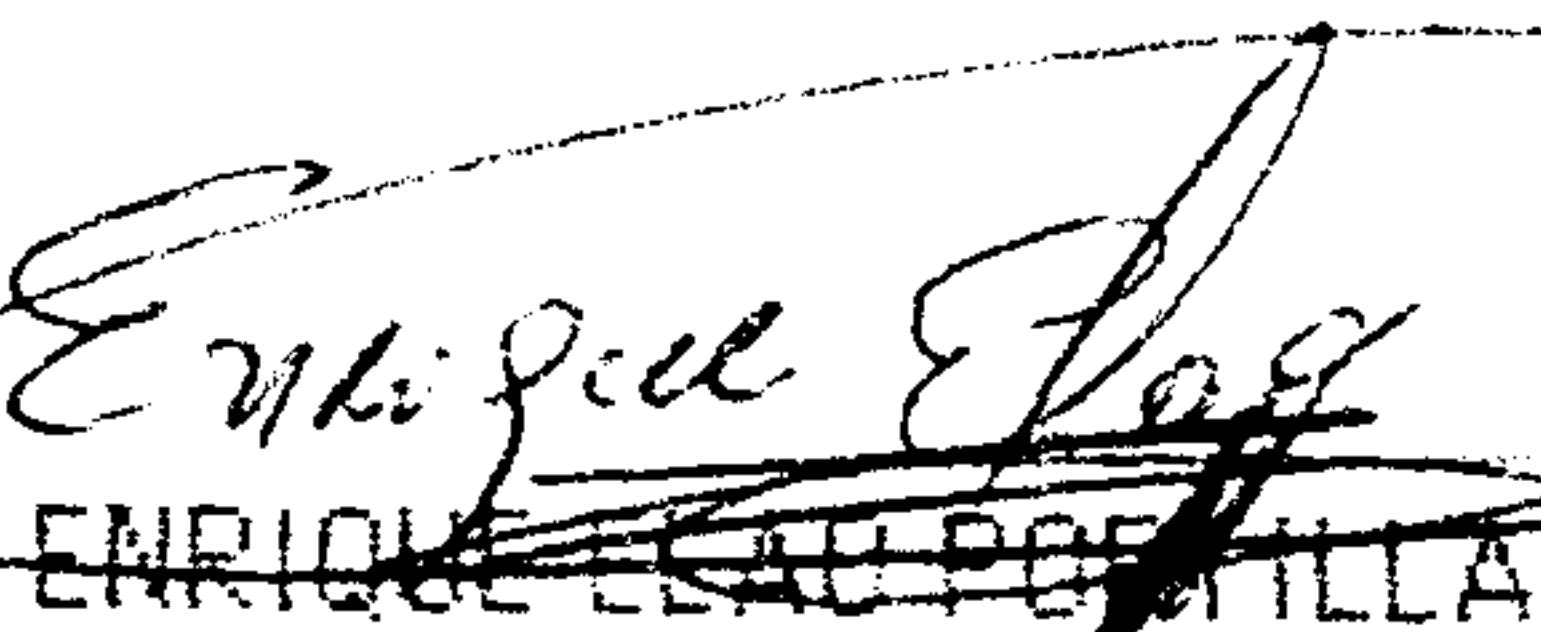
1 tentes.-

2   
3 JUAN GARCIA ESCOBAR

4 Ced. U. No. 09-09253551

5 Ced. Trib. No. 239169

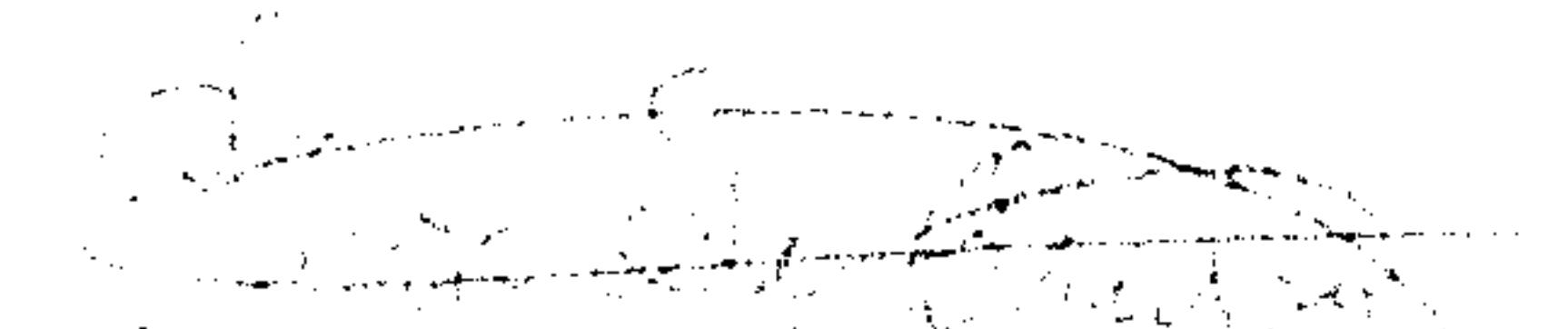
6 Certif. de Vot. 069-147

7   
8 ENRIQUE ELIAS PACHELLA

9 Ced. U. No. 09-07668586

10 Ced. Trib. No. 161771

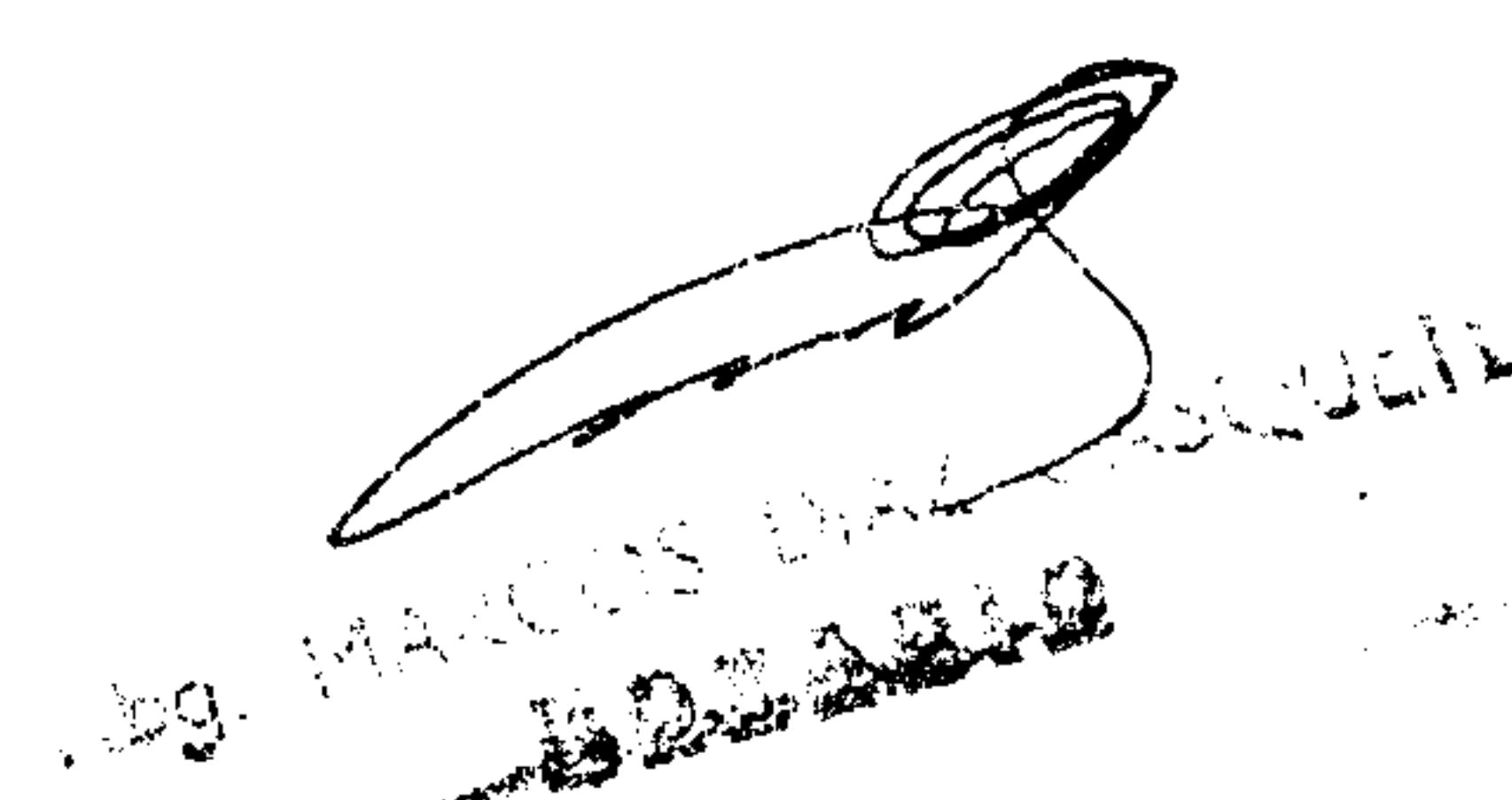
11 certif. de Vot. 174-299

12   
13 GLORIA VERA DE CHIRIBOGA

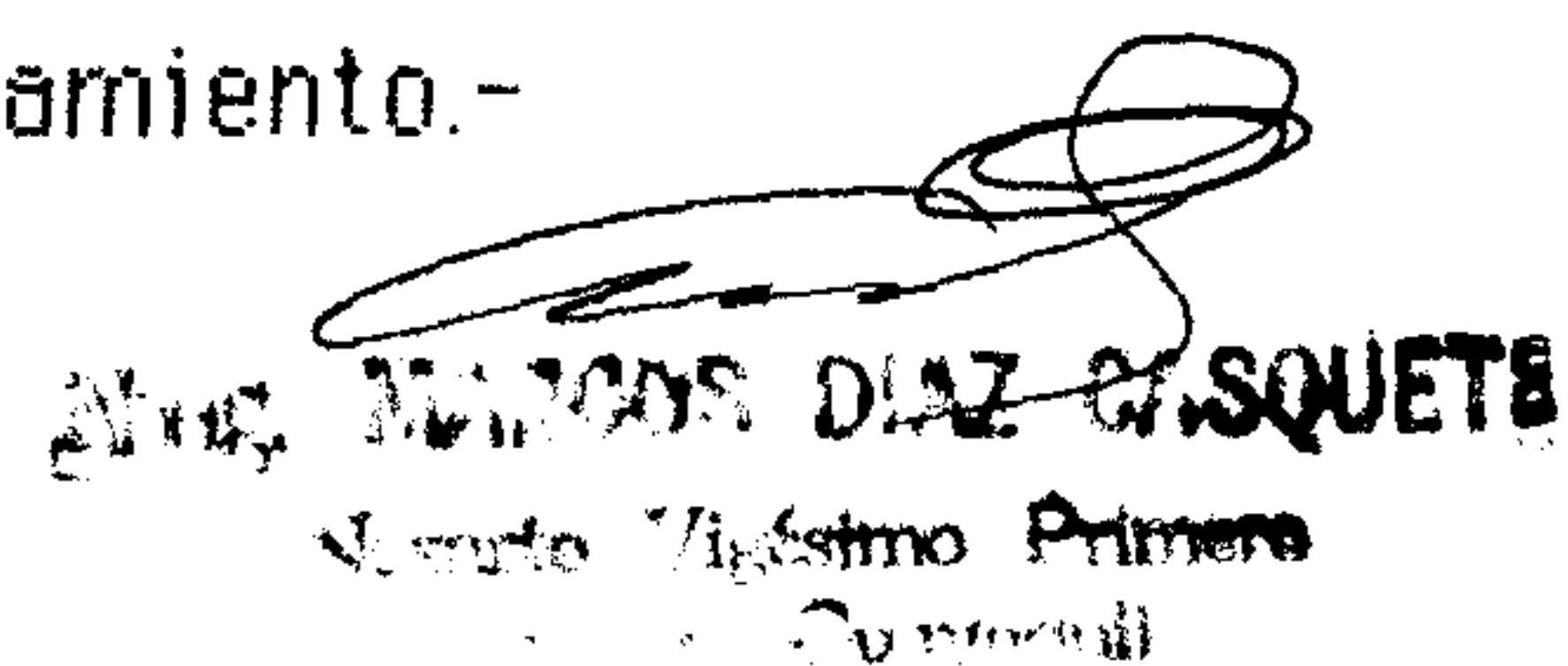
14 Ced. U. No. 09-05635074

15 Ced. Trib. No. 252096

16 Certif. de Vot. 478-023

17   
18 Marcos Diaz Cisneros

19 Se otorgó ante mí, en fe de ello coinfiero esta TERCERA COPIA, que  
20 sello y firmo en la misma fecha de su otorgamiento.-

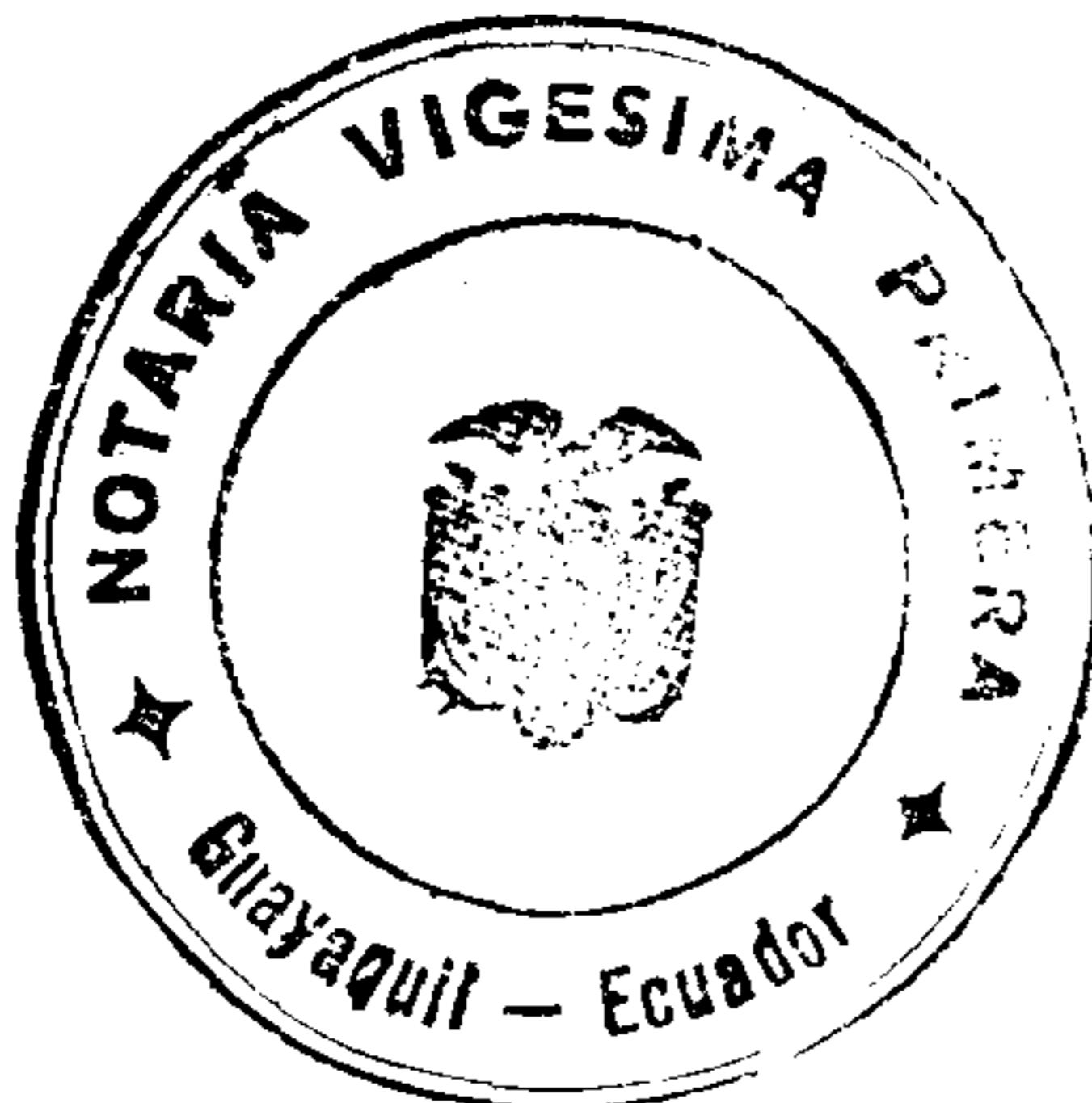
21   
22 Marcos Diaz Cisneros  
23 Notario Vigésimo Primero  
24 Oficio

25 Doy.-

FE:.- Que en esta fecha y al margen de la matriz correspondiente, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo, de la Resolución N° 88-2-1-1- 01110 de fecha dieciséis de Marzo de mil novecientos ochenta y ocho, de la Superintendencia de Compañías en Guayaquil, tomé nota de la aprobación de la constitución de la Compañía JOVI S.A.,- Guayaquil, Marzo dieciséis de Marzo de mil novecientos ochenta y ocho.-

Abog. MARCUS DIAZ CASQUEIT

Notario Vigésimo Primero  
Capitán Guayaquil



C E R T I F I C O : Que en la presente fecha, he procedido a inscribir la escritura de Constitución de la Compañía Andina "JOVI S. A.", bajo el No. (6,) que corre a fojas 30 a la 40 y anotada con el Reportorio No. 623 del Registro Mercantil a mi orden al que me remito en caso necesario.- Babahoyo, - dieciocho de Marzo de mil novecientos ochenta y ocho. - Lo certifico.- Registrador Mercantil.-



Adolfo Castillo Delgado  
Registrador Mercantil de Babahoyo

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

20

SC -DA -SG-88 003430

Guayaquil, marzo 28 de 1989

Señor  
GERENTE DEL CITIBANK  
CIUDAD

Señor Gerente:

De Conformidad con lo dispuesto en el Art. 1o. de la Resolución No. 3267, expedida por el señor Superintendente de Compañías el 23 de Enero de 1973, comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de la Constitución de la Compañía, JOVI S.A.

Muy Atentamente  
DIOS PATRIA Y LIBERTAD

Ab. Norma Iturralde Arévalo  
SECRETARIA DE LA SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑIAS OFICINA GUAYAQUIL,  
ENCARGADA

nsv6.